

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
FONDO:	FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT	830.053.105-3	
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS OMAR TORRADO MANTILLA	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 13.362.814 expedida en Ocaña (Norte de Santander)	
CARGO:	Apoderado General. Escritura Pública No. 15.962 del 11 de noviembre de 2015, Notaría 29 del Círculo de Bogotá.	
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA
	Nit	900.114.439-4
	Representante Legal	ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
	Documento de Identificación:	C.C. No. 32.786.957
	Cargo:	Rectora

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.
2. Que de acuerdo a la Ley 1286 de 2009 el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país. En cumplimiento de su misión y mandato legal, promueve la generación y transferencia de conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovaciones que permitan, consolidar una comunidad científica en las distintas áreas del conocimiento, y al mismo tiempo, contribuir a desarrollo económico y social del país.
3. Que, dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -
COLCIENCIAS-

4. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: *"Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo"*.
5. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública.
6. Que como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2014, el día 16 de julio de 2014 se suscribió entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-44842 (2014-0401 COLCIENCIAS), el cual estuvo vigente hasta el 1° de diciembre de 2018.
7. Que de acuerdo a lo anterior, COLCIENCIAS adelantó la Licitación Pública No. 01-2018 con el propósito de seleccionar la entidad fiduciaria para la administración del Fondo Francisco José de Caldas, la cual se desarrolló de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que sobre la materia rigen en el país.
8. Que como producto de la precedida Licitación Pública, se suscribió el día 30 de octubre de 2018, el contrato de Fiducia Mercantil No. 661 de 2018 entre COLCIENCIAS y la Fiduciaria La Previsora S.A., cuyo objeto es: *"La constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas", de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas complementarias, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología y la innovación en Colombia"*.
9. Que, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, la Fiduciaria como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta el FIDEICOMITENTE contratos de financiamiento.
10. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CALDAS

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

11. Que el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece *“Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)”*.
12. Que el artículo 7 numeral 8 de la ley 1286 de 2009, estipula como función de COLCIENCIAS *“8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente”*.
13. Que el objetivo general de la convocatoria 804-2018 es contribuir a la generación de conocimiento a través de la ejecución de proyectos de investigación con desarrollos tecnológicos con desarrollos tecnológicos funcionales, que atienden problemáticas de formación virtual para la educación superior en el Departamento de Antioquia.
14. Que los objetivos específicos de la convocatoria 804-2018, son: 1) Fortalecer las capacidades de los grupos de investigación en generar conocimiento que sirva como evidencia para tomar decisiones de política pública. 2) Aumentar el índice de cooperación entre grupos de investigación en ciencias sociales y humanas con los grupos de investigación en educación y en tecnologías de la información y las comunidades y las empresas del sector, promoviendo la convergencia científica, el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario.
15. Que como resultado del proceso de evaluación descrito en los términos de referencia de la Convocatoria No. 804 de 2018 y sus anexos, mediante Resolución No. 0800 de 2018, se publicó el banco definitivo de propuestas financiables de la convocatoria.
16. Que el presente Contrato cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.
17. Que mediante comunicación No. 20181100428631 del 14 de noviembre de 2018, radicada en las instalaciones del FONDO el día 5 de diciembre de 2018 por los canales establecidos, el Secretario General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias, instruyen al FONDO para la suscripción del presente contrato de conformidad con el Memorando No.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.

20183200417093 de fecha 08 de noviembre de 2018 suscrito por Director de Fomento a la Investigación de Colciencias.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LA ENTIDAD EJECUTORA en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto *"Una propuesta evaluativa integral en cursos tipo MOOC (Massive Open Online Course), en el área de las ciencias básicas haciendo uso de un campus virtual en el LCMS, Moodle."* Código 695780464408.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL: Validar una propuesta evaluativa integral con cursos tipo MOOC (Massive Open Online Course), en el área de las ciencias básicas haciendo uso de un campus virtual en el LMS, Moodle.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Caracterizar el estado actual de los procesos evaluativos en los cursos tipo MOOC, en el departamento de Antioquia.
2. Diseñar una propuesta evaluativa integral para los cursos de ciencias básicas tipo MOOC, implementados en campus virtuales, haciendo uso de un LMS, Moodle.
3. Implementar una propuesta evaluativa integral para los cursos de ciencias básicas tipo MOOC, implementados en campus virtuales, haciendo uso de un LMS, Moodle

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato será de dieciocho (18) meses a partir de la realización del primer desembolso, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSOS: EL FONDO otorga a LA ENTIDAD EJECUTORA apoyo económico por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$666.850.000), de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad de Recursos CDR Derivado No. 13273-2018, los cuales serán girados a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA en dos (2) desembolsos, de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso por valor CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$400.110.000) equivalente al 60%, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, la entrega del plan operativo y una vez la entidad ejecutora entregue la documentación requerida para este desembolso.
- b) Un segundo desembolso se hará por valor DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$266.740.000), equivalente al 40%, a la entrega a satisfacción del segundo informe de avance de ejecución técnica y financiera al Supervisor Técnico, donde se demuestre la ejecución del 70% del primer desembolso.

DESEMBOLSOS				
No	MES Y/O CONDICIÓN	ENTIDAD	%	MONTO
1	Al cumplirse los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y una vez la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA entrega del plan operativo y la documentación requerida para este desembolso.	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	60%	\$400.110.000
2	Contra entrega a satisfacción del segundo informe de avance técnico y financiero, donde se demuestre la ejecución del 70% del primer desembolso.	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	40%	\$266.740.000
TOTAL			100%	\$666.850.000

PARÁGRAFO I: COLCIENCIAS dará las debidas instrucciones al FONDO para el desembolso de los recursos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el memorando de solicitud de elaboración del contrato y el contrato suscrito. **PARÁGRAFO II:** De existir, serán por cuenta de LA ENTIDAD EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III:** EL FONDO desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. EL FONDO no será responsable ante LA ENTIDAD EJECUTORA por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a LA ENTIDAD EJECUTORA debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe LA ENTIDAD EJECUTORA al FONDO, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARAGARAO V:** Una vez legalizado el contrato la ENTIDAD EJECUTORA deberá allegar los siguientes documentos para efectos del desembolso: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formato de Registro de terceros.

CLÁUSULA SEXTA. - FUENTES DE LOS RECURSOS: La fuente de los recursos para la financiación del presente contrato es el convenio especial de cooperación 789 del 2017 suscrito entre el

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, el Departamento de Antioquia y la Fiduciaria la Previsora S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación “Fondo Francisco José de Caldas”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente contrato, se reconocerá conforme al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 13273 - 2018 de fecha 27 de agosto de 2018, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	FINANCIADO	CONTRAPARTIDA		
	FFJC - Colciencias	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA		
	RECUPERACIÓN CONTINGENTE	Efectivo	Especie	
BIBLIOGRAFIA	15.000.000	0	3.000.000	18.000.000
EQUIPOS	0	0	40.000.000	40.000.000
EVENTOS ACADÉMICOS	24.000.000	0	0	24.000.000
GASTOS DE OPERACIÓN (Hasta el 7%)	30.000.000	0	0	30.000.000
PERSONAL CIENTÍFICO	400.000.000	0	186.080.000	586.080.000
PERSONAL DE APOYO	17.400.000	0	131.132.000	148.532.000
PUBLICACIONES	18.000.000	0	0	18.000.000
SALIDAS DE CAMPO	11.250.000	0	0	11.250.000
SERVICIOS TÉCNICOS	151.200.000	0	0	151.200.000
SUBTOTAL	666.850.000	0	360.212.000	1.027.062.000
SEGUIMIENTO Y EVALUACION (3%)	20.005.500	0	0	0
TOTAL	686.855.500	0	360.212.000	1.047.067.500

Apoyo económico Fondo Francisco José de Caldas	\$ 666.850.000
Seguimiento y evaluación	\$ 20.005.500
Contrapartida	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	\$ 360.212.000
COSTO TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.047.067.500

PARÁGRAFO I: Los recursos asignados para la formación de recurso humano (maestría y doctorado) y publicaciones, deberán ejecutarse en la destinación específica. **PARÁGRAFO II:** No será

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

financiable con recursos de COLCIENCIAS ningún otro rubro presupuestal, como: construcciones, mantenimiento de equipos e infraestructura, imprevistos, seguros, adquisición de vehículos, mobiliario de oficina, membrecías a sociedades científicas. **PARÁGRAFO III:** Los recursos para el financiamiento del proyecto por parte de COLCIENCIAS se encuentran disponibles en el FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSE DE CALDAS. **PARÁGRAFO IV:** El rubro de Seguimiento y Evaluación corresponde al tres por ciento (3%) del monto solicitado establecido en los términos de referencia de la convocatoria, los cuales no hacen parte del presupuesto disponible para la ejecución del proyecto y serán destinados a las actividades de seguimiento y evaluación. **PARÁGRAFO V:** Los rubros de costos operativos y de seguimiento y evaluación no podrán superar en su etapa de ejecución el porcentaje establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

CLÁUSULA NOVENA. - CONTRAPARTIDA: La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a aportar recursos de contrapartida en especie por una suma equivalente a **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$360.212.000) M/CTE.** La ENTIDAD EJECUTORA, y LA ENTIDAD ALIADA (ENTERDEV S.A.S.) declaran que los recursos que aportarán como contrapartida provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga en general a desarrollar cabalmente el proyecto señalado en el objeto de este contrato, y en especial a:

1. Cumplir de manera estricta con la entrega de los productos esperados e informes, dispuestos en la propuesta y memoranda de elaboración del contrato, y debidamente aprobados por el supervisor con sus ajustes.
2. Designar como investigador principal a Oscar Andrés Cuellar Rojas, y garantizar su disponibilidad para ejercer la dirección del proyecto. Si por algún motivo se requiere el cambio del investigador principal, éste debe ser solicitado por el representante legal de la ENTIDAD EJECUTORA, mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del contrato, quien aprobará el cambio solicitado sin requerirse, para tal efecto, una modificación al contrato.
3. Aportar y obtener los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula de recursos de contrapartida del presente contrato.
4. La entidad ejecutora deberá garantizar el aporte en especie por parte de las entidades coejecutoras.
5. Aplicar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros aprobados y solicitar autorización previa del supervisor para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda el treinta por ciento (30%) del rubro de destino, en el presupuesto aprobado. Únicamente podrán someter a evaluación tres (3) solicitudes de cambio de rubro durante el tiempo de ejecución del proyecto. Se aclara que

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

cada solicitud puede incluir varios cambios de rubro sin que estos comprometan los resultados esperados.

6. Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal a las labores del proyecto de acuerdo a lo definido en la propuesta, respetando los términos de referencia de la convocatoria.
7. El Investigador Principal verificará que las hojas de vida del personal que se contrate con recursos financiados, estén diligenciadas y actualizadas en CvLAC. Además, mantener los perfiles, la dedicación, asignación mensual y tiempo de vinculación que se aprobaron para el desarrollo del proyecto. El proyecto registrado en el SIGP, el memorando de elaboración del contrato, el Plan Operativo y la Carta de Inicio hacen parte integrante del contrato.
8. Elaborar y presentar el Plan Operativo del proyecto para la aprobación del supervisor del contrato como requisito para la realización del primer desembolso del proyecto.
9. Presentar para la aprobación del supervisor del contrato un primer informe de avance técnico y financiero en el mes (06) seis, un segundo informe de avance técnico financiero en el mes diez (10), y un informe final técnico y financiero en el mes siguiente al vencimiento del plazo del contrato en el mes (19) diecinueve, el cual deberá cumplir con los productos esperados especificados en el memorando de solicitud de elaboración de contrato, los informes deben ser radicados en medio físicos y medio magnético en COLCIENCIAS.
10. Presentar un reporte mensual de avance técnico y financiero, el cual deberá cumplir con las actividades e ítems descritos y aprobados en el Plan Operativo, el cual debe ser radicado en medios físicos y medio magnético en COLCIENCIAS.
11. Adoptar criterio de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. Rendir cuentas al supervisor del contrato sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del proyecto.
12. Velar por que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas al proyecto no sean financiadas con recursos de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
13. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
14. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos provenientes del Sistema General de Regalías fondos de CTel de la Gobernación de Antioquia, administrados a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
15. Proporcionar toda la información que le sea solicitada por el supervisor del contrato, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación al proyecto.



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

16. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales a que hubiere lugar, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
17. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
18. Utilizar, durante el plazo del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este proyecto.
19. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.
20. La entidad ejecutora debe disponer los recursos necesarios (recursos propios) para el mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos del proyecto; operados y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.
21. Los equipos de ciencia, tecnología e innovación adquiridos para el desarrollo de las actividades propias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, serán propiedad de la U.DIGITAL de Antioquia.
22. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del terrorismo, contenidas en la circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por los menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente contrato.
23. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato.
24. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica.
25. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato y al fondo cualquier cambio del domicilio.
26. Garantizar la apertura de una cuenta de ahorros específica para la administración de los recursos asignados a este contrato, que garantice el manejo de los recursos desembolsados y de sus rendimientos.¹
27. Reintegrar los rendimientos financieros generados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de (REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS)

B. OBLIGACIONES DEL FONDO:

¹ No se deberá generar gravámenes a movimientos financieros por ser recursos del Sistema General de Regalías.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

1. Girar los recursos financieros necesarios, con destino a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, en ejecución del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones de COLCIENCIAS.
2. Suministrar la información que respecto a la inversión y ejecución de los recursos le solicite COLCIENCIAS.
3. Adelantar los trámites para lograr el cierre financiero y contable del contrato, previa instrucción de COLCIENCIAS.

C. OBLIGACIONES DE COLCIENCIAS:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma del presente contrato.
2. Desarrollar la gestión administrativa, técnica y financiera requerida para el cumplimiento del presente contrato.
3. Hacer seguimiento y evaluación del proyecto financiado mediante el presente contrato.
4. La supervisión del presente contrato la ejerce COLCIENCIAS a través del funcionario designado para tal efecto. Como supervisor del contrato evaluará los informes de avance y final técnicos y financieros una vez sean recibidos.
5. Las demás que por la naturaleza del presente contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DE INFORMES: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar los informes técnicos y financieros en los tiempos descritos a continuación:

NÚMERO	INFORMES	MES
1	Informe de avance técnico y financiero	Mes seis (6)
2	Informe de avance técnico y financiero	Mes diez (10)
3	Informe final técnico y financiero	Mes diecinueve (19) – Un mes después del vencimiento de ejecución financiera y técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato por parte de COLCIENCIAS estará a cargo del Gestor (a) Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación en Ciencias Humanas, Sociales y Educación, o quien haga sus veces. El supervisor velará por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la **ENTIDAD EJECUTORA** y vigilará el cumplimiento de las mismas:

PARÁGRAFO I: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
2. Comunicar de manera oportuna al **FONDO** y a la Secretaría General de Colciencias las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del contrato.

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
4. Comunicar al FONDO y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA.
5. Verificar que la ENTIDAD EJECUTORA, efectuó el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF)
6. En caso de que se exija en el presente documento garantía a la ENTIDAD EJECUTORA, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del contrato y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
7. Informar al FONDO a través de la Dirección de Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por la ENTIDAD EJECUTORA.
8. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del convenio solicitadas.

PARÁGRAFO II.- En cualquier momento de la ejecución del contrato, COLCIENCIAS, podrá designar apoyo a la supervisión del contrato, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARAGRAFO III:** El supervisor designado por Colciencias, podrá ser variado por la Dirección General de COLCIENCIAS, según lo establecido en la Resolución No. 373 de 2018. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por COLCIENCIAS y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESULTADOS ESPERADOS: Los resultados esperados se encuentran señalados en la instrucción del fideicomitente, documento que hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Los productos y entregables comprometidos se validarán y reconocerán únicamente para este proyecto, así esos productos o entregables tengan participación parcial de otros proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: LA ENTIDAD EJECUTORA, se compromete, a constituir a favor de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

DE CALDAS con NIT. 830.053.105-3, garantía ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de orden laboral del personal empleado por **LA ENTIDAD EJECUTORA** para el desarrollo del objeto del contrato, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO I: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares. **PA-**

RÁGRAFO II: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de la misma, expedido por la aseguradora. **PARÁGRAFO III:** En caso que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO IV:** **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: **LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a **LA ENTIDAD EJECUTORA** su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a favor del FONDO.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: **LA ENTIDAD EJECUTORA** mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuman debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

erogaciones de cualquier suma que adeude LA ENTIDAD EJECUTORA o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato/convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: COLCIENCIAS, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente contrato, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige FIDUPREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de FIDUPREVISORA S.A. y las Circulares de la Superintendencia

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que FIDUPREVISORA S.A. estime pertinentes.

Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando el supervisor del contrato determine que LA ENTIDAD EJECUTORA hayan incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará al FONDO para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción, y expedición de Resolución debidamente motivada por parte de COLCIENCIAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por más de un incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, la Supervisión informará por escrito a LA ENTIDAD EJECUTORA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. LA ENTIDAD EJECUTORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento de los Supervisores, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte de los Supervisores en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL FONDO pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de LA ENTIDAD EJECUTORA.
7. Los demás casos previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Si transcurridos 15 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REINTEGRO: A la finalización del contrato, **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al FONDO los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes **LA ENTIDAD EJECUTORA** acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncian a toda clase de requerimientos para ser constituidas en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARÁGRAFO:** El FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA** requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Reintegrar los rendimientos financieros generados mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, para que, a su vez, el Fondo Francisco José de Caldas devuelva los rendimientos financieros al Departamento de Antioquia. Los rendimientos serán transferidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA** a la cuenta de ahorros No. No. 309-042026 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA) a nombre del P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS COLCIENCIAS NIT. 830.053.105-3, con NIT N°. 830.053.105-3, o a la cuenta que el Fondo informe a Colciencias para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del Decreto 2190 de 2016 y las Circulares que sobre el particular emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato, la titularidad sobre los mismos se registrará por lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015, que determinó:

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

"Derechos de propiedad intelectual de proyectos de investigación y desarrollo financiados con recursos públicos. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional". De cualquier forma, Colciencias y la **ENTIDAD EJECUTORA** respetarán los derechos morales de las personas naturales que participen en los proyectos derivados de la presente convocatoria. Las Partes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.

Parágrafo I.- Sin perjuicio de lo anterior, COLCIENCIAS se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo de la presente convocatoria y/o contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar. **Parágrafo II.-** En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto y/o programa se deberá dar el respectivo crédito a COLCIENCIAS y la **ENTIDAD EJECUTORA**, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativa alojado en <http://www.colciencias.gov.co>, pestaña Ciudadano. **Parágrafo III.-** Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 0152 de fecha 22 de febrero de 2018, por la cual se deroga la Resolución No. 440 de 2015 y se adopta la cláusula de propiedad intelectual por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del presente proyecto, y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido **EL FONDO LA ENTIDAD EJECUTORA** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del contrato y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor. Las solicitudes de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de COLCIENCIAS de modificación al contrato, deberán realizarse con mínimo tres (3) meses de

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018 CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.

antelación a la fecha de finalización de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 661-2018 del 30 de octubre de 2018 y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiestan su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFLICTOS DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del contrato o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato/Convenio, todos los documentos generados en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, y en especial los siguientes:

1. Memorando de solicitud de elaboración del contrato suscrito por el Secretario General y la Directora Administrativa y Financiera de Colciencias.
2. Memorando de instrucción de elaboración del contrato suscrito por el Director de Fomento a la Investigación de Colciencias.
3. El proyecto registrado en el SIGP, el memorando de elaboración de contrato y los términos

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

de referencia de la convocatoria 804-2018.

4. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
7. Certificado de aportes parafiscales.
8. Registro Único Tributario.
9. Documentos para la legalización del contrato.
10. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
11. Informes de supervisión.
12. Acta de liquidación del contrato y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en Medellín, Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere de la aprobación de la garantía por parte del FONDO. **PARÁGRAFO I:** **LA ENTIDAD EJECUTORA** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA ENTIDAD EJECUTORA** renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **COLCIENCIAS:** Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C.; 2) **LA ENTIDAD EJECUTORA:** Cosmos: Calle 72 No. 41C-64, Barranquilla. 3) **EL FONDO:** Calle 72 No 10-03, Primer Piso, Oficina 114, Centro de Recursos de Información (CRI), teléfono 5945111, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.



{fiduprevisora}

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE No. 80740-001-2018
CELEBRADO ENTRE FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN,
FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.**

Para constancia se firma a los **14 DIC. 2018**

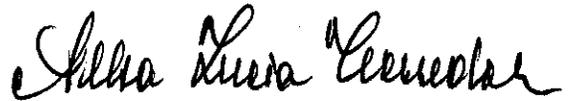
EL FONDO



LUIS OMAR TORRADO MANTILLA
Apoderado General
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO
PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA
INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS**

Revisó y Aprobó: Hernan Darío Vargas Sánchez
Estudió y Elaboró: Nataly Carolina Erasso Martínez

LA ENTIDAD EJECUTORA



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Rectora y Representante Legal
**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AMERICANA**

VISILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página 19 de 19

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 326 2739 | Bucaramanga (+57 7) 596 3546
Cali (+57 2) 348 2489 | Cartagena (+57 3) 600 1790 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 585 5015 | Medellín (+57 4) 581 9955 | Montería (+57 4) 789 0759
Pereira (+57 6) 345 5465 | Popayán (+57 2) 842 5900
Riohacha (+57 5) 779 2056 | Villavieja (+57 8) 541 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860.575.143-5
Quejas, Reclamos y sugerencias: 01800 919919
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA